



Informe Secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que fue allegada constancia de la notificación por aviso a la demandada señora, Olga Piñeros Reyes, y el demandado señor Jhon Carlos Becerra Piñeros, había sido notificado previamente personalmente por el despacho, quienes una vez vencido el termino de notificación guardaron silencio. Sírvasse disponer lo que corresponda. Obando, Valle, noviembre 23 de 2023.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1038

Obando, Valle del Cauca, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: **Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución**
Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Jhon Carlos Becerra Piñeros – Olga Piñeros Reyes
Radicación: 76-497-40-89-001-**2022-00174-0**

En los términos del informe de secretaría que antecede, y sin que haya lugar a amplias consideraciones, es del caso afirmar que aquí se encuentran satisfechos los presupuestos procesales, tales como: la competencia del Juez, la demanda en forma, la capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

Respecto del objeto del litigio, se tiene que cumple con los requisitos de Ley, toda vez que el título valor contenido en el pagaré No. 069726100005792, que contiene la obligación No. 725069720086355, suscrito el día 19 de febrero del año 2019, para ser cancelado el 24 de junio del año 2022 y el pagare No. 4866470213654098, suscrito el día 19 de febrero del año 2019, para ser cancelado el 24 de junio del año 2022., presentado por la apoderada judicial de Banco Agrario de Colombia S.A., como base para el recaudo ejecutivo llena las

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle.

Carrera 1 # 3 - 41, teléfono: 205 3222

e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co



exigencias necesarias para su validez, las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, y las específicas contenidas en el artículo 671 ibidem, de modo que, como tan pronto fue notificado el demandado de manera personal de conformidad los artículos 291 y 292 del C. G del P, este guardo silencio, no propuso excepciones tendientes a enervar la acción ejecutiva, ni se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G.P.,

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago Ejecutivo, dispuesto en providencia dictada mediante auto número 610 fechado el 09 de agosto del año 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 440 ibídem.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, las cuales se tasarán en el momento procesal oportuno (artículo 365 ídem). Para su liquidación, **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.070.472.00)** (Acuerdo PSAA-16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

CUARTO: LIQUIDAR el crédito, una vez ejecutoriado el presente proveído, del modo indicado en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez



CONTINUA AUTO No. 1038 DEL 23-11-2023

Firmado Por:

Alvaro Trochez Rosales

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b9e43f6612296d1ef2676f91d4f1db5b018418cd2e584723570e2a021929590

Documento generado en 23/11/2023 09:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>